



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	DIEGO ARMANDO CERVANTES FERRERC.C. NO. 1042429651
DEMANDADA:	CLAUDIA PATRICIA ROSALES YEPES C.C. 1129515033
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00491-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, informándole que el extremo pasivo se notificó personalmente el 20 de enero de 2022 y dentro del término de traslado contestó la demanda.

Soledad, 07 de diciembre de 20122.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se advierte que la parte demandada se notificó personalmente el 20 de enero del 2022, asimismo fueron remitidas las piezas procesales el día 21 de enero del 2022 (según consta en el pantallazo allegado al expediente¹), además, dentro del término de traslado no contestó la demanda, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

De otro lado, por ser procedente se reconocerá personería para actuar como apoderada judicial de la demandada a la Dra. Mayalin Johanna Muñoz Pautt, quien allego poder el día 17 de octubre del 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda.
2. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día diecinueve (19) de mayo del 2023, a las 09:00 am.

¹ Cuaderno Principal, folio 10.



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
4. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.
5. Decreto de pruebas
 - 5.1. Parte demandante:
 - 5.1.1. Documentales: se tendrán como tales las allegadas al plenario obrantes a folios 2 al 3 del expediente.
 - 5.1.2. Decretar las testimoniales de Maritza Carroll y Zoraida Ferrer Salas.
 6. Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la demandada a la Dra. Mayalin Johanna Muñoz Pautt, identificada con la C.C. 22.518.745 y T.P. 165213 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder visible a folio 12 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 12 de diciembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 184 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ